



Poder Judicial
Honduras

ACUERDO N° PCSJ-44-2019

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2019 "ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADOS PARA DIFERENTES ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL"

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 19 de noviembre de 2019.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública N° 03-2019 "Adquisición de unidades de aire acondicionado para diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial a nivel nacional"

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial, mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2018, informó a la Dirección Administrativa el problema que actualmente existen en las unidades de aires acondicionados que obran en las diferentes dependencias del Poder Judicial a nivel nacional; el funcionamiento de las unidades datan de hace mucho tiempo y aunado a ello, la variación del voltaje ocasionó que los compresores se dañaran y valorando que los mismos no pueden ser reparados por el tipo de refrigerante que utilizan, en virtud de dicho refrigerante no se encuentra en el mercado por estar desfasado. Es en ese sentido, es de imperiosa necesidad resolver la climatización de los edificios principales que no tienen unidades centrales de aires acondicionados, reemplazando las unidades que se encuentren en mal estado a nivel nacional y por otra parte atender las necesidades que han sido identificadas en diversas dependencias del Poder Judicial que aún no cuentan con este servicio.
2. La Constitución de la República de Honduras en su artículo 307 establece que la ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo





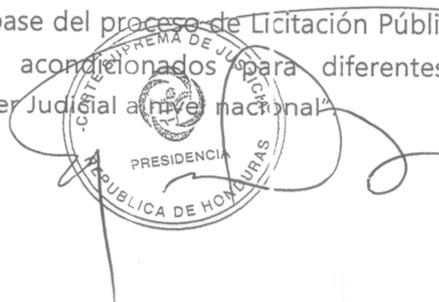
necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.

3. Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
4. Que, una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante oficio N° 1265-DAPJ-2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Directora Administrativa, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial autorización para dar inicio al proyecto de "Adquisición de 235 unidades de aire acondicionado para diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial a nivel nacional".
5. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente, en ese sentido, mediante Oficio N° 1268-DAPJ-2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por la Directora Administrativa, solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
6. Mediante oficio DPPF-DCYM-1018-2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
7. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 c e su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 592-18 de fecha 14 de diciembre de 2018 y mediante auto de fecha 5 de febrero de 2019, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de "Adquisición de unidades de aire acondicionado para diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial a nivel nacional".





8. Según nota de fecha 30 de abril de 2019, suscrita por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y enviada al Jefe de la Unidad de Licitaciones, que contenía un informe que aclara que hasta octubre del año 2018, existía la necesidad de un total de 235 unidades de aires acondicionados para climatizar diferentes dependencias a nivel nacional, por diversas circunstancias de orden técnicos y legales, el proceso ha demorado varios meses; siendo así, en el mes de abril del presente año, surgió la necesidad de cubrir más dependencias que lo requerían, sumando un total de 65 unidades adicionales. Mediante Oficio N° 344-2019, de fecha 13 de mayo, suscrito por el jefe del Departamento de Licitaciones, solicitó ampliación de disponibilidad presupuestaria por la cantidad de 65 unidades de aires acondicionados. Por lo cual, mediante Memorando PCSJ No. 335-19 de fecha 20 de mayo de 2019 se solicitó disponibilidad presupuestaria en concepto de ampliación para 65 unidades más de aires acondicionados, recibiendo respuesta según Oficio DPPF No. 456-2019 de fecha 20 de mayo de 2019, en donde confirmó dicha disponibilidad. Autorizando la ampliación presupuestaria al Departamento de Licitaciones mediante Memorando PCSJ No. 345-19 de fecha 24 de mayo de 2019.
9. Que una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 05 de junio de 2019, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Que, mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 13 de junio de 2019, se aprobó el documento base del proceso de Licitación Pública N° 03-2019 "Adquisición de unidades de aire acondicionado para diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial a nivel nacional".





11. La invitación a licitar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: lunes 22 de abril de 2019 en el Diario La Tribuna; Miércoles 24 de julio de 2019, en el Diario La Tribuna; Jueves 25 de julio de 2019, en el Diario La Prensa y en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de julio de 2019, bajo el N° 35,006.
12. Que el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país. En cumplimiento de dicha disposición, mediante oficio N° 503-ULPJ-2019, de fecha 23 de julio de 2019 suscrito por el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó la publicación del Adendum N° 1, el cual fue difundido en las siguientes fechas: Diario La Tribuna, el día Martes 20 de agosto de 2019.
13. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 03-2019, gestionada para la "Adquisición de unidades de aire acondicionados para diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial a nivel nacional", se realizó el 26 de agosto del año 2019, a las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, participando en su orden las siguientes empresas:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.	Energía y Comunicaciones, S. de R.L. (ENERCOM).	L. 9,330,999.86
2.	Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios (CCSS)	L. 6,739,464.20
3.	Electromecánica y Construcción S. de R. L. (ELCON).	L.6,346,417.30
4.	Accesorios para Computadoras y Oficina S. A. (ACOSA)	L.5,150,349.75



14. Que para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, mediante auto de la Presidencia de fecha 26 de agosto de 2019, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelín Bonilla Acosta**, Coordinadora de la Comisión en representación de Presidencia; Abogada **Clarissa Cruz Colindres** de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Maria Inés Cruz** de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero **Jose Evelio Hernández Lara** del Departamento de Servicios Generales e Ingeniero **Roberto Carlos Gaitán** de la Dirección Administrativa.
15. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 03-2019, gestionada para la "Adquisición de unidades de aire acondicionados para diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial a nivel nacional", de fecha 14 de noviembre de 2019, en donde recomienda adjudicar el presente proceso de Licitación Pública a las empresas siguientes:
- 1) ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA, S.A. (ACOSA):**
- Ítem 1.- A/C 43 unidades de 60,000 BTU mini Split:** por un monto de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1, 357,649.75);
- Ítem 2.- A/C 13 unidades de 60,000 BTU tipo cassette,** por un monto de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 418,375.75);
- Ítem 3.- A/C 50 unidades de 36,000 BTU mini split,** por un monto de UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 089,625.00);





Poder Judicial
Honduras

Ítem 4.- A/C 82 unidades de 24,000 BTU mini split, por un monto de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 145,745.00). -

Haciendo un monto total de CUATRO MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.4,011,395.50).-

Ítem	Descripción de la unidad de aire acondicionado	Cantidad	Precio Unitario	15% I.S.V.	Precio Total
1.	A/C unidades de 60,000 BTU mini split.	43	27,455.00	177,084.75	1,357,649.75
2.	A/C unidades de 60,000 BTU tipo cassette.	13	27,985.00	54,570.75	418,375.75
3.	A/C unidades de 36,000 BTU mini split.	50	18,950.00	142,125.00	1,089,625.00
4.	A/C unidades de 24,000 BTU mini split.	82	12,150.00	149,445.00	1,145,745.00
TOTAL					4,011,395.50

2) ELECTROMECAÁNICA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R. L. (ELCON):

Ítem 5.- A/C 93 unidades de 18,000 BTU mini Split, por un monto total de UN MILLON OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L. 1,080,180.03);

Ítem 6.- A/C 19 unidades de 12,000 BTU mini Split, por un monto total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (151,587.65).-

Haciendo un monto total de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.1, 231,767.68).-



Ítem	Descripción de la unidad de aire acondicionado	Cantidad	Precio Unitario	15% I.S.V.	Precio Total
5	A/C unidades de 18,000 BTU mini split.	93	10,099.86	140,893.05	1,080,180.03
6	A/C unidades de 12,000 BTU mini split.	19	6,937.65	19,772.30	151,587.65
TOTAL					1,231,767.68

HACIENDO UN GRAN TOTAL ENTRE LAS DOS EMPRESAS DE CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES LEMPTRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS, (L.5,243,163.18), incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas.

Quienes de conformidad con los artículos 3-6 de la Ley de Contratación del Estado y 30 de su Reglamento, deberán presentar 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y previa firma del contrato la documentación siguiente: **1) Accesorios para Computadoras y Oficina, S. A., (ACOSA):** a) Autenticar la fotocopia del RTN del Representante Legal de la empresa o la persona facultada para suscribir el contrato con el Poder Judicial; b) Constancia original vigente o fotocopia autenticada de inscripción y solvencia de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés; y, c) Constancia original o fotocopia debidamente autenticada, extendida por la Procuraduría General de la República, a favor del representante para gestiones administrativas, licenciado Joel Wilberto Perla Alvarado, de no tener juicios pendientes con el Estado (únicamente será requerido si dicho representante firma el contrato con el Poder Judicial); y, **2) Electromecánica y Construcción, S. de R. L. (ELCON):** a) Copia de la certificación o constancia de solicitud de inscripción en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), debidamente autenticada.



16. Que antes de emitir el respectivo acuerdo de adjudicación, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado, establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 591-2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.

17. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 403-2019-DAJ-PJ-, de fecha 18 de noviembre de 2019, contentivo del Dictamen favorable del informe final, del mismo mes y año, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar los diferentes lotes a las empresas, es procedente, por ser las ofertas más convenientes a los intereses del Poder Judicial, las cuales se detallan de manera siguiente:

1) ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA, S.A. (ACOSA):

Ítem 1.- A/C 43 unidades de 60,000 BTU mini Split: por un monto de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1, 357,649.75);

Ítem 2.- A/C 13 unidades de 60,000 BTU tipo cassette, por un monto de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 418,375.75).

Ítem 3.- A/C 50 unidades de 36,000 BTU mini split, por un monto de UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 089,625.00);

Ítem 4.- A/C 82 unidades de 24,000 BTU mini split, por un monto de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 145,745.00). -

Haciendo un monto total de CUATRO MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.4,011,395.50).-





Ítem	Descripción de la unidad de aire acondicionado	Cantidad	Precio Unitario	15% I.S.V.	Precio Total
1.	A/C unidades de 60,000 BTU mini split.	43	27,455.00	177,084.75	1,357,649.75
2.	A/C unidades de 60,000 BTU tipo cassette.	13	27,985.00	54,570.75	418,375.75
3.	A/C unidades de 36,000 BTU mini split.	50	18,950.00	142,125.00	1,089,625.00
4.	A/C unidades de 24,000 BTU mini split.	82	12,150.00	149,445.00	1,145,745.00
TOTAL					4,011,395.50

2) ELECTROMECAÁNICA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R. L. (ELCON):

Ítem 5.- A/C 93 unidades de 18,000 BTU mini Split, por un monto total de UN MILLON OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L. 1,080,180.03);

Ítem 6.- A/C 19 unidades de 12,000 BTU mini Split, por un monto total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (151,587.65).-

Haciendo un monto total de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.1,231,767.68). -

Ítem	Descripción de la unidad de aire acondicionado	Cantidad	Precio Unitario	15% I.S.V.	Precio Total
5.	A/C unidades de 18,000 BTU mini split.	93	10,099.86	140,893.05	1,080,180.03



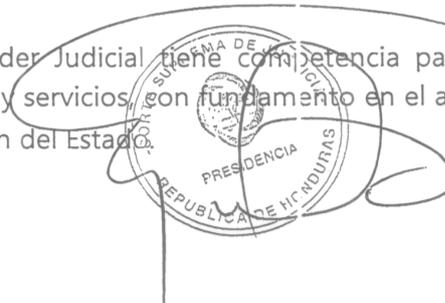


Poder Judicial
Honduras

6.	A/C unidades de 12,000 BTU mini split.	19	6,937.65	19,772.30	151,587.65
TOTAL					1,231,767.68

HACIENDO UN GRAN TOTAL ENTRE LAS DOS EMPRESAS DE CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS, (L.5,243,163.18), incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas.

18. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
19. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
20. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera.
21. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".
22. El Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de suministro de bienes y servicios, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



23. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, según lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
24. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
25. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por tres cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión cumplirá su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
26. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.





27. Que el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
28. Que según lo establecido en el Artículo 83, de la Ley de Contratación del Estado, en relación al artículo 7 inciso k) y 220 párrafo ultimo de su Reglamento: “Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica. Se regulan por las disposiciones del presente Capítulo, los contratos que celebre la Administración para el transporte de bienes, aseo o higienización de edificios u otras instalaciones públicas, vigilancia, seguros de bienes o de personas, adquisición a cualquier título de equipos o de sistemas de informática, excepto el diseño de programas específicos, o cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual”.
29. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
30. Que los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor, según lo establecido en el Artículo 111, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 145 de su Reglamento.





31. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular de órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento.
32. Que según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
33. Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
34. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
35. El Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** el proveedor deberá sustituir la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el proveedor ejecute todas las condiciones estipuladas en el contrato y el fiel cumplimiento de la entrega de los bienes; la cual deberá tener una vigencia de hasta tres (3) meses



después del plazo previsto para la entrega del suministro; **b) Garantía de Calidad:** Efectuada que fuera la entrega de los suministros y realizada la liquidación cuando se pacte en el contrato, de acuerdo a la naturaleza de los bienes, el contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, con una vigencia por un año y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

36. La entrega de los bienes se considera realizada cuando la Administración efectivamente los reciba, verificando su calidad, especificaciones y las demás condiciones previstas en el contrato. Artículo 88 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 223 de su Reglamento.
37. Que después de lo estipulado en el considerando treinta (30), los bienes deberán entregarse en el lugar convenido dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios y en las condiciones previstas en el contrato; si el contratista incurriera en mora, la cual se producirá sin previa notificación de la Administración, se aplicará la multa prevista en el contrato, sin perjuicio de la resolución del mismo con ejecución de la garantía de cumplimiento, cuando se apreciara razón suficiente de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley, esto al tenor del artículo 86 de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 226 de su Reglamento.
38. Para la recepción de los bienes se integrará una comisión especial, conformada por dos representantes del Departamento de Servicios Generales, dos representantes del Departamento de Almacén, dos representantes del Departamento de Bienes Nacionales del Poder Judicial y un auditor del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador. En esta comisión no podrán participar quienes hubieren intervenido en la adjudicación, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento. La recepción provisional o definitiva se hará en presencia del representante del contratista, lo anterior con fundamento en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
39. Que según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La República de Honduras 2019, el monto de los contratos que





el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.

40. Que el Artículo 78 numeral 1 de La Ley de Presupuesto General De Ingresos y Egresos De La República, Ejercicio Fiscal 2019 establece que para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones: por lo tanto, en virtud de ser el monto comprendido mayor de L.500,000.00, se llevará bajo la modalidad de Licitación Pública.
41. Que según lo establecido en el Artículo 6, Sección III, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial: "Los contratos de Suministros de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los cuatrocientos mil lempiras (L. 450,000.00)".

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA

UNICO: Adjudicar el presente proceso de Licitación Pública N° 03-2019, en los diferentes ítems, a las siguientes empresas:

1) ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA, S.A. (ACOSA):

Ítem 1.- A/C 43 unidades de 60,000 BTU mini Split: por un monto de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1,357,649.75);





Poder Judicial
Honduras

Ítem 2.- A/C 13 unidades de 60,000 BTU tipo cassette, por un monto de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 418,375.75);

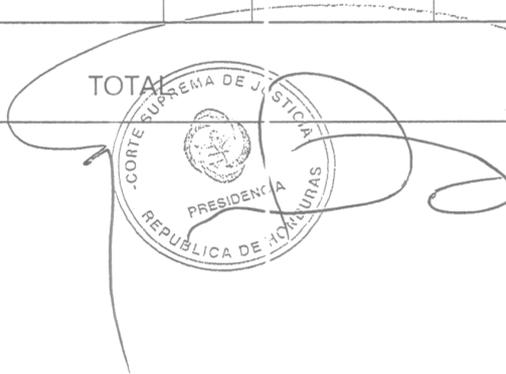
Ítem 3.- A/C 50 unidades de 36,000 BTU mini split, por un monto de UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 089,625.00);

Ítem 4.- A/C 82 unidades de 24,000 BTU mini split, por un monto de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 145,745.00).-

Haciendo un monto total de CUATRO MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.4,011,395.50). –

Ítem	Descripción de la unidad de aire acondicionado	Cantidad	Precio Unitario	15% I.S.V.	Precio Total
1	A/C unidades de 60,000 BTU mini split.	43	27,455.00	177,084.75	1,357,649.75
2	A/C unidades de 60,000 BTU tipo cassette.	13	27,985.00	54,570.75	418,375.75
3	A/C unidades de 36,000 BTU mini split.	50	18,950.00	142,125.00	1,089,625.00
4	A/C unidades de 24,000 BTU mini split.	82	12,150.00	149,445.00	1,145,745.00
TOTAL					4,011,395.50

TOTAL





2) ELECTROMECAÁNICA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R. L. (ELCON):

Ítem 5.- A/C 93 unidades de 18,000 BTU mini Split, por un monto total de UN MILLON OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L. 1, 080,180.03);

Ítem 6.- A/C 19 unidades de 12,000 BTU mini Split, por un monto total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (151,587.65). -

Haciendo un monto total de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.1,231,767.68). -

Ítem	Descripción de la unidad de aire acondicionado	Cantidad	Precio Unitario	15% I.S.V.	Precio Total
5.	A/C unidades de 18,000 BTU mini split.	93	10,099.86	140,893.05	1,080,180.03
6.	A/C unidades de 12,000 BTU mini split.	19	6,937.65	19,772.30	151,587.65
TOTAL					1,231,767.68

HACIENDO UN GRAN TOTAL ENTRE LAS DOS EMPRESAS DE CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS, (L.5,243,163.18), incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas. Quienes de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Contratación del Estado y 30 de su Reglamento, deberán presentar 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y previa firma del contrato la documentación siguiente: **1) Accesorios para Computadoras y Oficina, S. A., (ACOSA): a)** Autenticar la fotocopia del RTN del Representante Legal de la empresa o la persona facultada para suscribir el contrato con el Poder Judicial; **b)** Constancia original vigente o fotocopia autenticada de inscripción y solvencia de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés; y, **c)** Constancia original o fotocopia debidamente autenticada, extendida por





Poder Judicial
Honduras

la Procuraduría General de la República, a favor del representante para gestiones administrativas, licenciado Joel Wilberto Perla Alvarado, de no tener juicios pendientes con el Estado (únicamente será requerido si dicho representante firma el contrato con el Poder Judicial); y, **2) Electromecánica y Construcción, S. de R. L. (ELCON):** a) Copia de la certificación o constancia de solicitud de inscripción en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), debidamente autenticada.

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ

SECRETARÍA GENERAL